

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000071

Callao, 16 de octubre del 2018

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 16 de octubre del 2018, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 212-2018-GRC/GA, de fecha 10 de octubre del 2018 y los documentos que la sustentan; el Informe N° 091-2018-GRC/GRI-OCV-VAY, el Informe N° 1553-2018-GRC/GRI-OCV, el Memorándum N° 1173-2018-GRC/GRI, el Memorándum N° 1176-2018-GRC/GRI; el Informe N° 097-2018-GRC/GRI-OCV-VAY, el Informe N° 1600-2018-GRC/GRI-OCV, el Informe N° 327-2018-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 228-2018-GRC/GA-FBA de la Gerencia de Administración; el Oficio N° 113-2018-GRC/GA/OL Oficio N° 114-2018-GRC/GA/OL; el Informe N° 1061-2018-GRC/GA/OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 862-2018-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 041-2018-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 097-2018-GRC/GRI-OCV-VAY de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe Técnico, señala lo siguiente:

Mediante el presente me dirijo a usted para manifestarle que con Informe N° 1081-2018-GRC/GA/OL de fecha 17 de agosto del 2018 la Oficina de Logística pone en conocimiento que ha venido realizando las acciones pertinentes para informar al OSCE el sustento para dejar sin efecto el proceso de Selección: Contratación Directa N° 0002-2018-GRC - Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao" del Estado y estando en la necesidad urgente de culminar con la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE VIA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO", elevo a su despacho el siguiente INFORME TECNICO:

I. ANTECEDENTES:

- A través del Concurso Público N° 0006-2013-REGION CALLAO se adjudicó la BUENA PRO al CONSORCIO AGM (integrado por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. – GOC SA.A. Y MOTLIMA CONSULTORES S.A.), tal como puede verificarse en el ACTA DE LECTURA DE EVALUACION DE PROPUESTA TECNICA, APERTURA DE PROPUESTA ECONOMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del 19.02.2014.

- El 03.03.2014 el CONSORCIO AGM suscribió el **Contrato N° 003-2014-GRC** con el Gobierno Regional del Callao, para la SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO por el monto de su propuesta de S/. 15'990,341.05 incluido el I.G.V., y con un plazo de supervisión de la Construcción de 420 días calendario y el plazo para revisar y efectuar las correcciones que estime pertinentes a la liquidación de la obra presentada por el contratista es de 60 días calendario en concordancia al numeral 3.0 ítem u de los términos de referencia, y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
- Con **Resolución Gerencial No 016-2018-GRC-GRI** del 13.07.2018 se aprueba la Resolución del Contrato No 003-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO con el CONSORCIO AGM.

ACTOS PREPARATORIOS PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA

Mediante **Resolución Gerencial N° 197-2017-GRC-GA** de fecha 05 de Octubre del 2017 se aprueba el Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo para el Saldo de Obra: "CONSTRUCCION DE VIA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO" según Términos de Referencia y con un Valor Referencial ascendente a S/. 1'583,825.50 (Un Millón Quinientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinticinco con 50/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley; bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada, mediante un Tipo de Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada.

Mediante **Acta de Recepción y Conformidad** de fecha 2 de Mayo de 2018 respecto al Expediente Técnico: "ESTUDIO DEFINITIVO PARA EL SALDO DE OBRA "CONSTRUCCION DE VIA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO", elaborado por el Consultor Externo Servicios de Consultores Andinos S.A. – SERCONSULT S.A. (según Contrato N° 002-2018-GRC), y la Supervisión del estudio Consorcio Supervisor Callao (según Contrato N° 004-2018 -GRC), quienes conforme a términos de referencia han recepcionado, aprobado y emitido la conformidad al Expediente Técnico.

Mediante **Resolución N° 009-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI** de fecha 08 de Mayo de 2018, se aprobó el Expediente Técnico DE OBRA del "ESTUDIO DEFINITIVO PARA EL SALDO DE OBRA "CONSTRUCCION DE VIA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO" ", Código Unificado N° 2055893 (antes SNIP N° 48520) con un Valor Referencial ascendente a S/. 69'842,641.52, (sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y un con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley; bajo un Sistema de Contratación a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario.

Con **Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI** de fecha 28 de setiembre de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba la modificación del Expediente Técnico del "ESTUDIO DEFINITIVO PARA EL SALDO DE OBRA CONSTRUCCION DE VIA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO, Código Unificado N° 2055893 (antes SNIP N° 48520) siendo el Valor Referencial **S/. 58'927,900.74** (cincuenta y ocho millones novecientos veintisiete mil novecientos y 74/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendarios.



Con Informe No 326-2018-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura se presentó el INFORME TECNICO para la AUTORIZACION de la CONTRATACION DIRECTA de la Construcción del Saldo de la Obra "Construcción de Vía Costa Verde – Tramo Callao" bajo la causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, al amparo del literal I). Artículo 27 de la Ley No 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, según el Expediente de Contratación de la Obra "Construcción de Vía Costa Verde – Tramo Callao", aprobado por Resolución Gerencial N° 211-2018-GRC-GA del 10 de octubre del 2018.

Con Resolución Gerencial No 016-2018-GRC-GRI del 13.07.2018 la Gerencia Regional de Infraestructura APRUEBA la Resolución del Contrato No 003-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con el Consorcio AGM, integrado por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC – GOC SA Y MOTLIMA CONSULTORES SA, en relación al Proceso de Selección correspondiente al Concurso Publico No 0006-2013-REGION CALLAO, por el Causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, contemplado en el Artículo 44 del Decreto Legislativo No 1017- Ley de Contrataciones del Estado.

Con Resolución Gerencial Regional N° 103-2018-GRC de fecha 03 de octubre del 2018, se aprueba la décima sexta modificación al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao correspondiente al año fiscal 2018, en cuyo anexo ítem 2, se encuentra la Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra "Construcción Vía Costa Verde -Tramo Callao".

Con Informe N° 2012-2018-GRC/GRPPAT del 03 de octubre de 2018 de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial adjunta el Informe N° 1648-2018-GRC/GRPPAT-OPT emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante el cual se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 2'328,583 de la cual tendrá la siguiente estructura funcional programática:

APNOP	PROYECTO	ACCION DE INVERSION	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD		SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2055893	6000002	15	036	0074	0000 1	0001424		0138
FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	19	2	6	8	1	4	3	931 434

"La diferencia del monto solicitado, la suma de S/ 1'397,149.80 será atendido en el siguiente año fiscal, para tal efecto se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 77.5 del Texto Único Ordenado de la Ley No 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 13.6 del Artículo 13 de la Directiva No 005-2010-ED/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias".

Periodo	Monto (S/)
Año 2018	931 434.00
Año 2019	1 397 149.80

Mediante Proveído S/N de fecha 03 de octubre del 2018 el Gerente de Administración otorga Previsión Presupuestal para el Ejercicio 2019 por la suma de **S/ 1'397,149.80** al reverso del Informe No 228-2018-GRC/GA-FBA del 03 de octubre del 2018 del abogado de la Gerencia de Administración quién recomienda atender la solicitud de previsión presupuestal para el año fiscal 2019, efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Memorándum No 1176-2018-GRC/GRI.

Finalmente con **Resolución Gerencial Nº 212-2018-GRC-GA** del 10 de octubre de 2018 se aprueba la Modificación del Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde- Tramo Callao", según Términos de Referencia, con un Valor Referencial ascendente a la suma de **S/ 2'328,582.50** (Dos Millones Trescientos Veintiocho Mil Quinientos Ochenta y Dos y 50/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un Sistema de Contratación a Tarifas, bajo la modalidad de Contratación Directa por causal establecida en el literal I) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

II. JUSTIFICACION TECNICA PARA LA CONTRATACION DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA VIA COSTA VERDE TRAMO CALLAO.

El **Estudio Definitivo del Expediente Técnico** del saldo de Obra, concluye que "la obra se sigue deteriorando de manera alarmante debido a las características especiales técnicas, urbanísticas y geo morfológicas, por ser un proyecto de defensa costera, expuesto a las inclemencias y accionar diario y dinámico del oleaje marino y fenómenos climáticos; motivo por el cual la ejecución del saldo de obra debe ser de manera inmediata por ser además una obra de interés nacional y de suma importancia, ya que es una vía rápida que conecta el Aeropuerto con el Callao y con los distritos de la zona sur de Lima; y se convierte en una vía de evacuación rápida de los distritos costeros.

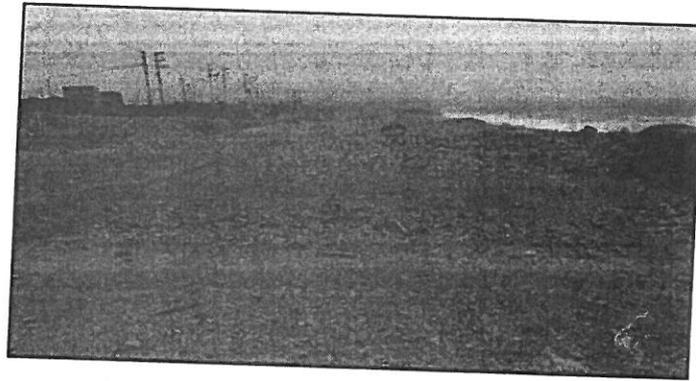
De acuerdo a la descripción que se indica a continuación se podrá ver el deterioro ocasionado por la paralización de la obra:



(..) Km. 0+800 – Km. 1+200.- El material de la plataforma de ambos carriles de la vía corresponde a base granular y el carril del eje 1 A de la vía incluido el material de la vereda, presenta vestigios de haber sido invadida por las aguas del oleaje marino por lo cual dicho material ha sido alterada, por lavado los finos y fuerte segregación de los agregados



(...) Km. 1+440 – Km. 1+653.50.- Del Km. 1+440 al Km. 1+600, las aguas producto del oleaje anómalo ha ingresado a medio carril del Eje 1, habiendo evidencias de lavado de finos con segregación de agregados. La plataforma se presenta con material de relleno compactado en ambos carriles. En la progresiva Km. 1+653.50, termina la construcción del primer sector de la vía con material granular, muro y enrocado como defensa ribereña.



(...) Km. 1+653.50 – Km. 1+995.- En este sector hay vestigios de trabajos parciales de la plataforma de la vía, con manta de geotextil como separación del material granular seleccionado, no hay muro ni defensa ribereña y toda la plataforma está invadida por material de fragmentos rocosos subredondeados, tipo hormigón sin cohesión con algo de arena y por material de desperdicios y contaminados con material de basura arrojados por las olas marinas; dichas aguas han ingresado a la plataforma habiendo contaminando y erosionado toda la vía de la Costa Verde del Callao proyectada y en proceso de construcción.



(...) Km. 1+995– Km. 2+500.- En este sector nuevamente inicia la construcción del enrocado como protección ribereña, y el muro de concreto; la plataforma del carril del eje 2, se encuentra excavado en terreno natural, el carril del eje 1, está a un nivel superior aproximadamente 1.20m de desnivel respecto al carril del eje 2, con material de relleno, ambos carriles se encuentran contaminados con basura. Desde el km. 1+995 en adelante ambos carriles están con material de relleno, hacia la parte del muro se presenta en un nivel superior aproximadamente 0.50m, el material de relleno reforzado con tirantes de geomalla y pegado al muro un material de filtro con mantas de geotextil, separando el material filtrante del material granular. Continúa el material de la plataforma contaminado con basura.

En el km. 2+430 se inicia las plataformas de los dos carriles con material de relleno. El carril externo se presenta parcialmente con evidencias de haber sido invadida por aguas del oleaje por encima del muro.



(...) Lo antes descrito por el Consultor SERCONSULT SA corrobora lo expresado en su **INFORME FINAL** la Supervisión de la Obra Construcción de la Vía Costa Verde Callao Consorcio AGM, sobre los metrados deteriorados al 24 de Julio del año pasado (2017)

IX. METRADOS DETERIORADOS

Posterior a la Constatación Física y Inventario de obra, del 24.07.17, convocada por la Entidad, la supervisión ha verificado que la obra construida se viene deteriorando producto del oleaje de la zona, habiéndose cuantificado los siguientes daños:

- Partida 01.03.01 Relleno con material seleccionado de cantera: deterioro de 1,407.24 m³ entre las progresivas 1+200-1+653 y de la 1+720-1+993
- Partida 01.04.02 Sub base granular e=0.45 m: deterioro de 1,057.50 m³ entre las progresivas 0+800-0+880, 1+075-1+200, 3+540-3+755
- Partida 01.05.01 Conformación y compactación de sub rasante manual: deterioro de 3,780.00 m² en el pavimento de ciclovías en toda la longitud de la Vía Principal Costa Verde

Con Informe No 022-2018-GRC/GRI-CAV del 07.05.2018 se elaboran los Términos de Referencia y Estructura de Costos para el Servicio de Consultoría de Obras para la Supervisión del Saldo de la Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao". En el mismo se pueden observar los Metrados que conforman el PRESUPUESTO DE LA SUPERVISION. La misma que se desarrollara bajo la modalidad de TARIFAS.



ETAPA DE SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACION DE OBRA								
ESPECIALIDAD O FUNCION / DESCRIPCION	UND	PARTICIPACION POR ETAPAS						TOTAL S/ (E+F+G)
		SUPERVISION (A)		RECEPCION (B)		LIQUIDACION (c)		
		Participacion	Tiempo (MES)	Participacion	Tiempo (MES)	Participacion	Tiempo (MES)	
A.- SUELDOS Y SALARIOS (Incluye Cargas Sociales)								
A.1.- PERSONAL PROFESIONAL								
JEFE DE LA SUPERVISION	und	1	6	1	0.5	1	0.5	170,982.00
PROFESIONAL PARA TOPOGRAFIA, TRAZO Y DISEÑO VIAL	und	1	6					122,130.00
PROFESIONAL PARA SUELOS Y PAVIMENTOS	und	1	6					122,130.00
PROFESIONAL PARA ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE	und	1	3					48,852.00
PROFESIONAL PARA METRADOS, COSTOS Y VALORIZACIONES	und	1	6	1	0.5			105,846.00
PROFESIONAL PARA ASUNTOS LEGALES	und	0.5	6					40,710.00
PROFESIONAL PARA IMPACTO AMBIENTAL	und	1	6					81,420.00
PROFESIONAL PARA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	und	1	6					81,420.00
A.2.- PERSONAL DE APOYO								
ING. ASISTENTE DE JEFATURA	und	1	5			1	0.5	81,125.00
PROFESIONAL PARA SUELOS Y PAVIMENTOS	und	1	5					73,750.00
PROFESIONAL PARA OBRAS MARINAS	und	1	5					88,500.00
A.c. PERSONAL TECNICO								
TOPOGRAFO	und	2	5					73,750.00
NIVELADOR	und	2	5					59,000.00
TECNICO DE SUELOS Y ASFALTO	und	1	5					29,500.00
JEFE DE LABORATORIO	und	1	5					36,875.00
TECNICO LABORALISTA	und	1	5					29,500.00
TECNICO DE VIGA BENKELMAN	und	1	2					14,750.00
TECNICO EN COMPUTO/DIBUJO 1 Y 2	und	2	5	1	0.5	1	0.5	64,900.00
CONTROLADOR DE SUELOS Y PAVIMENTOS	und	2	5					59,000.00
CONTROLADOR DE OBRAS MARINAS	und	1	5					29,500.00
CONTROLADOR DE OBRAS DE CONCRETO	und	1	5					29,500.00
A.d. PERSONAL AUXILIAR Y DE SERVICIOS								
ADMINISTRADOR	und	1	5	1	0.5			40,562.50
SECRETARIA (CAMPO)	und	1	5	1	0.5	1	0.5	26,550.00
AUXILIARES DE SUELOS Y PAVIMENTOS	und	2	5					44,250.00
AUXILIARES DE LABORATORIO	und	2	5					44,250.00
AUXILIARES DE TOPOGRAFIA	und	2	5					44,250.00
AUXILIARES DE VIGA BENKELMAN	und	1	2					8,850.00
CONSERJE/GUARDIAN	und	2	5					44,250.00
ISUB TOTALES POR ETAPAS S/.								1,696,102.50

RESUMEN COSTO DEL SERVICIO				
	SUPERVISION	RECEPCION	LIQUIDACION	PARCIAL
A. SUELDOS Y SALARIOS S/	1,642,147.00	29,205.00	24,750.50	1,696,102.50
B. EQUIPAMIENTO Y OTROS	598,260.00	18,290.00	15,930.00	632,480.00
TOTAL GENERAL S/	2,240,407.00	47,495.00	40,680.50	2,328,582.50

DE LA FINALIDAD PUBLICA DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA

Debe precisarse que el Gobierno Regional del Callao viene actuado en estricto cumplimiento de las normas vigentes y de la finalidad publica que corresponde a la ejecución de la obra de significativa importancia para nuestra región y el país, y que se señala en las normas y planes urbanísticos como el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867, del Decreto Supremo N° 044-2008 MTC, de la Ley N° 30249 que declara de interés y necesidad publica "La Construcción de la Vía Costa Verde-Tramo Callao", y de las normas que

priorizan la ejecución del "XVIII JUEGOS PANAMERICANOS Y SEXTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS – LIMA 2019 .

EN CUMPLIMIENTO DE LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Al respecto, es pertinente tener en cuenta que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 10°, establece las siguientes competencias exclusivas de los gobiernos regionales:

a) *Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.*

d) *Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.*

Por ello, El Gobierno Regional del Callao tiene como propósito promover el desarrollo económico y el bienestar social de la población chalaca, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos regionales buscará:

- a) La puesta en operación de la Vía Costa Verde – Tramo Callao constituye una importante oportunidad para cumplir con estos objetivos, debido a su impacto territorial y potencial para la implementación de una mega-intervención urbana en su área de influencia.



La importancia de concluir con la ejecución de la Obra Construcción de Vía Costa Verde- Tramo Callao, y su puesta en operación, que permita el desarrollo de la movilidad y logística urbana en relación al Puerto y Aeropuerto Articulación vial del litoral de la vía Lima- Callao.

Además, permitirá contar con una Infraestructura vial suficiente y adecuada, permitiendo el empleo de la nueva vía como medio de alivio de la congestión existente y como ruta de evacuación de la población de los Distritos de La Punta, Callao y La Perla; ante la ocurrencia de fenómenos adversos de la naturaleza como sismos, tsunamis y otras emergencias.



Imagen satelital donde se aprecia la importancia del Proyecto como defensa costera

Debe señalarse que en cumplimiento de los Objetivos Estratégicos que señala en el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao N° 2011-2021 corresponde al Gobierno Regional que las inversiones públicas permitan entre otros garantizar un ambiente saludable, reducir la contaminación ambiental, así como definir el uso adecuado del territorio, del patrimonio monumental, así como ampliar y mejorar los espacios públicos, y el saneamiento de la propiedad predial.

EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN URBANO DIRECTOR DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO APROBADO POR ORDENANZA N° 00018-2005 Y DE LA ORDENANZA N° 00014 -2003 QUE APRUEBA EL PLAN DEL SISTEMA VIAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

De acuerdo a las normas urbanísticas vigentes a la fecha del desarrollo del Proyecto Vía Costa Verde Tramo Callao, está expresamente regulado en la Ordenanza Provincial N° 00018 del 05 de Octubre de 2005 (vigente por disposición de las Ordenanzas Provinciales N°003-2011 del 21-01-2011 y N° 011-2015 del 20-08-2015).



En la referida norma se regula que la Vía Costa Verde es una vía de importancia Regional y Metropolitana debidamente regulada y que corresponde al Sistema Vial Provincial y de obligatorio cumplimiento su ejecución, y ello normado desde antes de la vigencia de la norma señalada (antes de 1995) y por ello considerada el Sistema Vial de la Provincia Constitucional del Callao mediante Ordenanza Provincial N° 00014 del 17 de Setiembre de 2003 y sus modificatorias.



PLANO DEL SISTEMA VIAL PROVINCIAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO- PLAN DIRECTOR

Debe precisarse la importancia de la ejecución y terminación de la Obra Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao como de sus obras complementarias, como es el refuerzo de taludes y el ovalo de empalme con las vías existentes y que determina modificaciones a propuestas antiguas y no integrales, es de vital importancia, y que permita la compatibilidad entre los dos proyectos, a fin que estos no se superpongan.

EN CUMPLIMIENTO DEL D.S. N° 044-2008 MTC

Es necesario, destacar el poder legal del Gobierno Regional del Callao de ejecutar la obra en estricto cumplimiento de normas vigentes, ya que mediante D.S. N° 044-2008-MTC "ACTUALIZACION DEL CLASIFICADOR DE RUTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS" se indica que el Gobierno Regional del Callao tiene jurisdicción sobre la Vía Costa Verde por tratarse de una vía REGIONAL.



Por tanto, La Autoridad Regional del Callao tiene la facultad irrestricta de intervenir en la denominada Vía Regional Costa Verde Tramo Callao (SNIP APROBADO N° 48520), conforme lo dispone el REGLAMENTO DE JERARQUIZACIÓN VIAL el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 44-2008 MTC, que regula la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC(1) y que define a la Red Vial Departamental o Regional:

Búsqueda de Ruta

CLA: D.S. N°044-2008-MTC
 RED: RED VIAL DEPARTAMENTAL
 CODIGO:
 DPTO: CALLAO

Buscar Ver Mapa

RUTA	TRAYECTORIA	REGION	KM. INICIO	KM. FIN	LONGITUD
1 CL-101	Av. Miguel Grau (ex Buenos Aires), Av. Costa Verde (Emp. Calle Virú, L. Dist. con San Miguel)	CALLAO	0.000	5.000	5.000
Total:					5.000

DGCFF- Sistema Integrado de Información Vial.
 Contactarse para cualquier duda o consulta al 615-7800 anexo 1284

Ministerio de Transporte y Comunicaciones
 Jiron Zorrillos N° 1203 Lima - Perú
 Central Telefónica: 615-7800

Visitantes hoy: 8
 Visitantes total: 86792

La Red Vial Departamental o Regional que tiene vías complementarias alimentadoras de la Red Vial Nacional y sirve como elemento receptor de los caminos de La Red Vial Vecinal Rural. Las vías de esta red pueden, indistintamente, ser longitudinales o transversales, siendo necesario que estén comunicadas entre si conformando una red vial.

Como hemos expuesto, la ejecución del Saldo de la obra Vía Costa Verde – Tramo Callao nos permitirá culminar las metas planteadas en el proyecto inicial que genero la Licitación Publica No 009-2013-GRC y que fuese quedado inconclusa por la Resolución del Contrato al 88.56% que sumado a los deterioros producidos por el tiempo transcurrido en este año y la agresiva acción del oleaje anómalo que se produce en esta zona de la Costa Verde y al arrojado de desmonte y basura en un área importante de su plataforma vial nos generan nuevas metas que al ser ejecutadas nos permitirán satisfacer las necesidades que generaron la finalidad publica que creo el PIP Vía Costa Verde - Tramo Callao.



ESTADO DE EXPOSICION DE LA INVERSION REALIZADA

Como se ha expresado líneas arriba tanto por SERCONSULT SA Consultor del Expediente Técnico del saldo de Obra, por Consorcio AGM Supervisor de la Obra Vía Costa Verde Tramo Callao y por los propios funcionarios de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional, el retraso del reinicio de las obras generaran mayores SOBRECOSTOS; Estos se fundamentan:

PRIMERO: En el deterioro constante y permanente de la Vía, producto de no haberse concluido un tramo de la ESCOLLERA y que no permite contar con la defensa marítima en todo el tramo de la vía, esto genera que el ingreso del agua de mar afecte los terraplenes y parte de la estructura del pavimento existente, aunado a ello al no estar el pavimento terminado el sistema de drenaje (alcantarillada) construido no funciona, por lo tanto el agua que ingresa no puede ser retirada por estas estructuras tal como ocurrirá cuando este culminada la obra.

SEGUNDO: La presencia e invasión de personas ajenas a la obra que deterioran con su accionar también la obra y si a ello le sumamos el uso irregular de parte de las plataformas de la vía como receptoras de basura y desmonte, como se puede apreciar entre las progresivas 1+980 a 2+540, el retiro del mismo más parte de la base afectada por la contaminación también generan mayores costos a la obra.

Debemos subrayar el grave deterioro que se produce en la vía costa verde por la presencia agresiva de los oleajes anómalos que al no haberse culminado las principales estructuras de la misma, como la DEFENSA MARITIMA Y EL PAVIMENTO DE LA VIA permiten que el agua de mar ingrese a la vía y no pueda ser evacuada a través del sistema de DRENAJE ejecutado parcialmente a lo largo de la vía y con un sistema de alcantarillas con descarga final al propio mar del Callao, generando daños y que pueden observarse en el cuadro elaborado por SERCONSULT SA.

Así mismo el **Decreto de Urgencia N° 006-2018** publicado el 25 de mayo de 2018 por la Presidencia de la República dicta medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero que permitan realizar de forma inmediata acciones para dinamizar la inversión pública y cumplir con la meta, cuando así lo requiere el interés nacional; Que, el nivel de avance en la ejecución de las inversiones del Gobierno General evidencia la necesidad de reforzar y dinamizar la ejecución de proyectos de los tres niveles del Gobierno, en lo que resta del presente año.

El mismo que ha incluido transferencia de recursos por el monto de **S/ 54'500,811** para el Proyecto Costa Verde-Tramo Callao, que deben ser utilizadas en el presente año fiscal 2018 en cumplimiento a un cronograma establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El cronograma presentado al Ministerio de Economía y Finanzas para los desembolsos mensuales, nos exige también tomar decisiones que nos permitan culminar el saldo de la obra incluyendo su Supervisión en el menor tiempo posible por las consideraciones técnicas ya expresadas aunadas a las de carácter político, económico y social enmarcado en el Decreto de Urgencia del Gobierno Central.



CRONOGRAMA MENSUALIZADO DE EJECUCIÓN DE RECURSOS (En Soles)										
DETALLE						PROGRAMACION DE EJECUCIÓN				
Ubigeo	Financiamiento			Proyecto / Actividad		Tipo y Número Documento Contractual	Devengado		Girado	
	Fuente	Rubro	Tipo de Recurso	Código SIAF	Monto		Fecha	Monto	Fecha	Monto
				2055893	58,927,900.74	sin contrato	25/11/2018	20,624,765.26	25/11/2018	20,624,765.26
							25/12/2018	7,660,627.10	25/12/2018	7,660,627.10
							25/01/2019	7,660,627.10	25/01/2019	7,660,627.10
							25/02/2019	7,660,627.10	25/02/2019	7,660,627.10
							25/03/2019	7,660,627.10	25/03/2019	7,660,627.10
							25/04/2019	7,660,627.10	25/04/2019	7,660,627.10
TOTAL					58,927,900.74			58,927,900.74		58,927,900.74

NOTAS:
1. Especificar la norma correspondiente: DU N° 006-2018, DS N° 109-2018-EF, DS N° 116-2018-EF o DS N° 117-2018-EF
2. Si no existe documento contractual (contrato, orden de compra, orden de servicio, etc.) especificar "Sin Contrato".
3. En caso se requiera agregar unicamente filas.

Debe precisarse que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000101** del 28 de febrero de 2018 se autorizó la incorporación de mayores fondos en el Presupuesto Institucional por la suma de **S/ 15' 458 ,422.00** para el Proyecto "Construcción Vía Costa Verde Tramo Callao"

Lo descrito y los recursos financieros existentes a la fecha nos exigen retomar la ejecución inmediata de la obra para no solo culminar la obra física sino también CAUTELAR adecuadamente los Recursos Públicos asignados.

BASE LEGAL

El **Artículo 27** de la ley de Contrataciones del Estado sobre las Contrataciones Directas, establece que:

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

- 1) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstos en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

El **Artículo 85** Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las Condiciones para el empleo de la contratación directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)



10. Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138.

El Artículo 86.- Aprobación de contrataciones directas

86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

OPINIÓN 127-2017/DTN

Considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios – previa a la aprobación de la contratación directa- dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa.

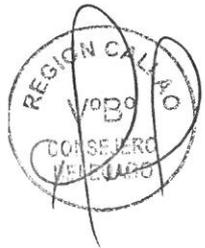
Con **Resolución Gerencial No 130-2018-GRC-GA** del 19.07.2018 se aprobó el Expediente de Contratación correspondiente para la Supervisión del Saldo de la Obra Vía Costa Verde – Tramo Callao.

Y el Artículo 138.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato

138.1. Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

138.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

138.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento



del contrato debe observarse lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87, en lo que sea aplicable.

De la lectura del ACTA DE LECTURA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA, APERTURA DE PROPUESTA ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del 19.02.2014, del ANEXO No 02 y del ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA del Concurso Público No 006-2013-REGION CALLAO, se puede observar que el Consorcio AGM fue postor único.

La **OPINIÓN N° 123-2017/DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado sobre *Contratación directa para la culminación de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo*

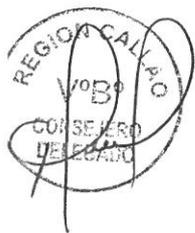
(...) 2.4 De conformidad con lo expuesto, la contratación directa regulada en el literal I) del artículo 27 de la Ley tiene como uno de sus propósitos que, a través del procedimiento establecido en el artículo 138 del Reglamento, pueda culminarse las prestaciones pendientes recurriendo a la competencia que se produjo en la fase de selección; no obstante, su principal motivación es otorgar a la Entidad que ya ha realizado un procedimiento de selección, la posibilidad de ejecutar las prestaciones inconclusas, manteniendo el abastecimiento oportuno de una prestación en particular a pesar de haberse declarado la nulidad del contrato o formalizado la resolución contractual.

En ese sentido, si bien la parte final del literal I) del artículo 27 de la Ley y el numeral 10 del artículo 85 del Reglamento indican que la contratación directa procede siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación (artículo 138 del Reglamento), esta condición resulta exigible en la medida que durante la fase de selección se hayan presentado otros postores además del ganador de la Buena Pro.

En relación con lo anterior, es importante tener en cuenta que las circunstancias que afectan la validez o eficacia de los contratos (nulidad o resolución) pueden presentarse en diversos tipos de contratos, tanto en los que se deriven de un procedimiento con pluralidad de ofertas como en aquellos perfeccionados a partir de un procedimiento en el que solo se presentó una propuesta; de esta manera, independientemente del grado de competencia que se apreció durante el procedimiento de selección, la causal de contratación directa regulada en el literal I) del artículo 27 de la Ley constituye un procedimiento ágil que permite culminar las prestaciones inconclusas -de carácter urgente- a efectos de no comprometer el cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Por tanto, la contratación directa regulada en el literal I) del artículo 27 de la Ley puede emplearse incluso en aquellos casos en los que durante el procedimiento de selección solo se hubiera presentado el postor ganador de la Buena Pro y, en consecuencia, no fuera posible emplear previamente el procedimiento contemplado en el artículo 138 del Reglamento; siempre que exista la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la Ley.

El OSCE concluye en numerosas opiniones que en caso no hubiese habido más postores en el proceso de selección que el ganador de la BUENA PRO, el Artículo 27 puede aplicarse...



La contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27 de la Ley puede emplearse incluso en aquellos casos en los que durante el procedimiento de selección solo se hubiera presentado el postor ganador de la Buena Pro y, en consecuencia, no fuera posible emplear previamente el procedimiento contemplado en el artículo 138 del Reglamento; siempre que exista la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la Ley.

Finalmente es necesario precisar también que se ha emitido la Ley N°30624 con fecha 26 de junio de 2017, ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año 2017, que señala las obras prioritizadas para ser ejecutadas y que permitirían la accesibilidad a los JUEGOS PANAMERICANOS y Para-Panamericanos 2019, como es la interconexión de las vías del Circuito de Playas de la Costa Verde y la bajada Armendáriz así como la construcción de la costa verde tramo av. Rafael Escardo - jr Virú, que se han priorizado y que requiere de su complementariedad con proyectos de inversión pública como el del Gobierno Regional del Callao.

El Decreto Legislativo 1248 de fecha dicto 22 de Noviembre de 2016 que aprobó las "MEDIDAS PARA AGILIZAR EL PROCESO DE INVERSIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019 Y SEXTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS DEL 2019", involucra la necesidad de operatividad de las sedes determinadas por COPAL, entre ellas La Villa Deportiva Regional del Callao (Yawar Huaca), donde se desarrollara algunas disciplinas (Beisbol, Boxeo, Judo, Lucha, Taekwondo, Futbol) de los Juegos Panamericanos, el Estadio Miguel Grau y en la y por tanto es de su suma importancia su conectividad con el Proyecto Costa Verde tanto del Callao como su continuidad hacia el distrito de San Miguel, hasta Chorrillos.

Estando al sustento normativo, el Ing. Carlos Neuhaus Tudela Director Ejecutivo del "Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha solicitado un informe del Estado Situacional y Cronograma Actualizado del Proyecto Vial "Construcción de la Vía Costa Verde-Tramo Callao", señalando que esta obra debe ser concluida con anterioridad al inicio de los Juegos Lima 2019 (Oficio N° 252-2018 -MTC/PEJP-2019 de fecha 31 de Mayo de 2018 HR 012403).





Lima 30 MAY 2018

Oficio N° 253-2018-REG-01-P-2018

Señor
FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador
Gobierno Regional del Callao
A: Emer Falcón N° 2010
Callao



Asunto: Solicitar de información sobre Estado de Avance de Obra
Vía Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao

Temas: el apoyo de diagnóstico a nivel para industria localmente y a la vez manifestar en atención al
asunto de la referencia que, a fin de cumplir con los objetivos establecidos del Proyecto Especial para la
Preparación y Desarrollo de los XVII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima
2019, resulta necesario continuar con el Proyecto Vía Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao,
que actualmente se encuentra en proceso de elaboración del Estado Definitivo del Sello de la Obra en
menor.

Cabe precisar que la ejecución del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao" permea
que el Comité 2019, que viene siendo planificado por el Área Funcional de Transporte de la Gerencia
de Operaciones del M.T.P., pueda lograr la finalización y conclusión de los vehículos y peatonales en línea a los
Juegos Lima 2019.



En la medida en que se ha recibido la información del Estado de Avance y Cronograma
Actualizado del mencionado proyecto, así como, prever que antes de ser concluido con
prevención al inicio de los Juegos Lima 2019 para permitir la circulación vehicular y peatonal de manera
eficiente de los siguientes circuitos y entornos de los XVII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos
Parapanamericanos.

Agradecemos de antemano la atención prestada, lo mismo que pedimos de consideración y apoyo.

Atentamente,

CARLOS NEUHAUS TLOZA
Gerente Ejecutivo
Área de Gestión de Obras y Mantenimiento 2018

Av. San Martín Sur 100, P.O. Box 100, Lima 100, Perú. Teléfono: (51) 1 426 0100. Fax: (51) 1 426 0101.
Sitio de la Web: www.mtc.gob.pe. Correo electrónico: info@mtc.gob.pe.
Lima, Perú, 30 de Mayo del 2018.

CONCLUSIONES

1. El Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, salvo que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente, debe contarse con un supervisor de obra. Asimismo, el Artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo este el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Como se aprecia, si bien el contrato de obra se encuentra directamente vinculado al contrato de supervisión -debido a que la supervisión es contratada con la finalidad de controlar los trabajos que realizará el contratista durante la ejecución de la obra-, el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra, pues constituyen relaciones jurídicas distintas.
2. Necesidad URGENTE de reiniciar y culminar la Obra Vía Costa Verde Tramo Callao, toda vez que cada día que pasa hay un mayor deterioro de la infraestructura ejecutada, los cuales fueron valorizados durante su ejecución.



RECOMENDACION

Que, de acuerdo a lo indicado se solicita que a través de la ALTA DIRECCIÓN se apruebe la Contratación Directa para la Contratación de la Consultoría de Obra del Saldo de Obra "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao" por ser indispensable y necesaria para la Ejecución de la obra.

Que, con Informe N° 327-2018-GRC/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, señala lo siguiente:

Por intermedio del presente es grato dirigirme a usted a fin de elevar a su Despacho los informes de la referencia, a los cuales le doy conformidad, por el cual la Oficina de Construcción y Vialidad ha cumplido con remitir el Informe Técnico sustentatorio del Coordinador del Saldo de Obra: "Construcción de Vía Costa Verde – Tramo Callao" para la solicitud de aprobación de Contratación Directa para el Servicio de Consultoría de Obra de Supervisión de la Ejecución del Saldo de la Obra "Construcción de Vía Costa Verde – Tramo Callao" ante el Consejo Regional del Callao, con un valor referencial de **S/ 2'328,582.50** contando con opinión legal favorable del abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura y considerando que es indispensable y necesaria para la Ejecución de la Obra, siendo que es preciso señalar que en aplicación del artículo 138.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existe la necesidad urgente de culminar con la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE VIA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", y considerando la necesidad de contar con el servicio de Consultoría para la Supervisión de obra, ésta debe ser bajo la misma modalidad del Contrato de Ejecución de Obra, es decir Contratación Directa, toda vez que esta resulta accesoria al contrato principal (que es la ejecución de la obra), sustentado en el artículo 85 inciso 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 056-2017-EF

Que, con Informe N° 862-2018-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Resolución Gerencial N° 117-2018-GRC-GA, de fecha 04 de julio de 2018.
- Resolución Gerencial N° 016-2018-GRC-GRI, de fecha 13 de julio de 2018.
- Resolución Gerencial N° 130-2018-GRC-GA, de fecha 19 de julio de 2018.
- Resolución Gerencial N° 212-2018-GRC-GA, de fecha 10 de octubre de 2018.
- Informe N° 097-2018-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 11 de octubre de 2018.
- Informe N° 1600-2018-GRC/GRI-OCV, de fecha 11 de octubre de 2018.
- Informe N° 005-2018-GRC/JCL, de fecha 11 de octubre de 2018.
- Informe N° 327-2018-GRC/GRI, de fecha 11 de octubre de 2018.

II. BASE LEGAL:

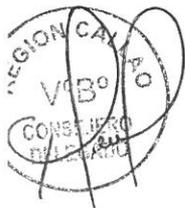
- Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias.



- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

III. ANALISIS:

1. Que, mediante Resolución Gerencial N° 117-2018-GRC-GA, de fecha 04 de julio de 2018, se aprobó el Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", según Términos de Referencia, con un valor referencial de S/ 2'328,582.50 (Dos Millones Trescientos Veintiocho Mil Quinientos Ochenta y Dos con 50/100 Soles), incluidos impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, a convocarse mediante Procedimiento de Selección Concurso Público, bajo un Sistema de Contratación a Tarifas.
2. Que, mediante Resolución Gerencial N° 016-2018-GRC-GRI, de fecha 13 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó la Resolución del Contrato N° 003-2014-Gobierno Regional del Callao con el Consorcio AGM integrado por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C – GOC S.A Y MOTLIMA CONSULTORES S.A, en relación al Proceso de Selección correspondiente al Concurso Público N° 006-2013-REGION CALLAO por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, contemplado en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señalándose en el Artículo Segundo que queda pendiente de ejecución en relación a las características del objeto de la Supervisión de la Obra por parte del **CONSORCIO AGM**, las obligaciones que se derivan del contenido del literal u, del numeral 3, de los Términos de Referencia, referido a revisar y efectuar las correcciones que estime pertinentes a la Liquidación de Obra presentada por el Contratista y presentar la Liquidación del Contrato de Supervisión, en lo que le corresponda y las obligaciones derivadas de las numerales 3.1.2.6 y 4.4.2 referidas a la necesidad de revisar y **dar conformidad** a la Memoria Descriptiva Valorizada, Merados Finales y Planos Post – Construcción que el Contratista presentará; además que en el Informe Final se incluya el registro de las medidas y obras de protección y recuperación ambiental.
3. Que, mediante Resolución Gerencial N° 130-2018-GRC-GA, de fecha 19 de julio de 2018, se aprueba el Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra "CONSTRUCCION DE VIA COSTA VERDE –TRAMO CALLAO", por la causal establecida en el numeral 10 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y la modificación presupuestal correspondiente.
4. Que, mediante Resolución Gerencial N° 212-2018-GRC-GA, de fecha 10 de octubre de 2018, se aprueba el Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra "CONSTRUCCION DE VIA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", en el extremo de la modificación del tipo de Procedimiento de Selección al de la Contratación Directa por la causal establecida en el numeral 10 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y la modificación presupuestal correspondiente.
5. Que, mediante Informe N° 097-2018-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 11 de octubre de 2018, el Coordinador Costa Verde Etapa Saldo de Obra manifiesta a la Oficina de Construcción y Vialidad que mediante Acta de fecha 14 de agosto de 2018, se procede a dejar sin efecto la adjudicación de la Contratación Directa 0002-2018-Region Callao, que tenía por objeto la Adjudicación de la Contratación Directa correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao, con valor referencial de S/ 2'328,582.50, incluido los impuestos de ley de conformidad con el



artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; como consecuencia que la Contratación Directa N° 0001-2018-Region Callao correspondiente a la Ejecución del Saldo de Obra de la Vía Costa Verde-Tramo Callao, se dejó sin efecto su adjudicación al no haber presentado oferta el proveedor invitado, razón por la cual al no contar con la parte ejecutora no resulta congruente contratar la supervisión.

6. En dicho informe el Coordinador Costa Verde Etapa Saldo de Obra manifiesta a la Oficina de Construcción y Vialidad que al haberse dejado sin efecto la Contratación Directa N° 0001-2018-Region Callao correspondiente a la Ejecución del Saldo de Obra de la Vía Costa Verde-Tramo Callao al no haber presentado oferta el proveedor invitado, mediante Carta N° 154-2018-GRC/GRI se solicitó al Proyectista SERVICIO DE CONSULTOS ANDINOS S.A-SERCONSULT la revisión y actualización de Expediente Técnico para la Ejecución de la Obra Ejecución de la Obra Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao, por lo que con Resolución N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 28 de agosto de 2018, se aprueba la Modificación del Expediente Técnico del Estudio Definitivo para el Saldo de Obra Construcción de Vía Costa Verde Tramo Callao, siendo el valor referencia S/ 58'927,900.74 ,con un plazo de ejecución de 180 días calendario.
7. Así mismo el Coordinador Costa Verde Etapa Saldo de Obra manifiesta a la Oficina de Construcción y Vialidad que el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que efectúan ejecución de la obra, por lo general, también afecta las labores del supervisor; por lo que la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto al contrato de obra-naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción) , incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones, así mismo que la posibilidad de emplear una contratación directa para la ejecución del saldo de obra, constituye una medida excepcional que la Entidad puede emplear siempre que acredite la urgencia de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo, por lo que en relación a los antecedentes resulta imprescindible y urgente contratar un servicio de consultoría para la Supervisión del del Saldo de Obra "Construcción de Vía Costa Verde -Tramo Callao", bajo la modalidad de Contratación Directa por causal contemplada en el numeral 10 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado en concordancia con el numeral I, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose agotado en el presente caso el procedimiento establecido en el numeral 138.2 del artículo 138° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, toda vez que en el Concurso Público N° 006-2013-Region Callao, correspondiente a la Contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao existió postor único, por lo que recomienda solicitar a través de la Alta Dirección se apruebe la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao.
8. Que, mediante Informe N° 1600- 2018- GRC/GRI-OCV de fecha 11 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura



- el Informe N° 097-2018- GRC/GRI-OCV-VAY, emitido por el Coordinador Costa Verde Etapa Saldo de Obra, con la conformidad de su jefatura fin que sea derivado al asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura para elaboración de informe legal y elaboración del resolutivo correspondiente.
9. Que, mediante Informe N° 005-2018-GRC/GRI-JCL, de fecha 11 de octubre de 2018, el asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta que, de acuerdo a los actuados y considerándose que el contrato de obra se encuentra relacionado directamente con el contrato de la supervisión recomienda, considera procedente la aprobación de la Contratación Directa para la Supervisión del Saldo de Obra "Construcción Vía Costa Verde-Tramo Callao", bajo la causal contemplada en el numeral 10 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el literal I, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose derivar los actuados a la Gerencia General Regional para que por su intermedio se remitan a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal respectiva y se eleve al Consejo Regional para su pronunciamiento, de considerarlo pertinente.
 10. Que, mediante Informe N° 327-2018-GRC/GRI, de fecha 11 de octubre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura eleva los actuados a la Gerencia General Regional, dando su conformidad administrativa a los mismos, solicitando que éstos sean derivados los actuados a la Gerencia de Asesoría de Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal respecto a la aprobación por parte del Consejo Regional de la Contratación Directa del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra "Construcción de la Vía Costa Verde-Tramo Callao"
 11. Que, mediante proveído s/n consignado en el Informe N° 327-2018-GRC/GRI, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para informe legal.
 12. Es importante precisar el rol que ejerce la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su función de asesorar, esto es, el de aconsejar, sobre los alcances de la interpretación y correcta aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas, conforme así lo establece el artículo 39° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, no constituyéndose por tanto en un órgano de gestión, sino de asesoramiento, que tiene por finalidad coadyuvar a dilucidar sobre una materia concreta a través de un informe en Derecho.
 13. Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N°30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
 14. Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N°30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.
 15. Que, el numeral 159.1 del artículo 159 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala que: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional,



- funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
16. Que, el numeral 159.1 del artículo 159 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala que: "El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
 17. Que, el artículo 160 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguiente. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
 18. Que, es preciso hacer referencia a la Opinión N° 180-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la cual señala que: "De esta manera considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto al contrato de obra- naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, se requería que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufrirá modificaciones".
 19. Que, el numeral 138.1 del artículo 138° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que "Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.
 20. Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley (...), conteniendo en el numeral 10 - Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, señalando que este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138°.
 21. Que, el literal l) del artículo 27 de la Ley N°30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a y b del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.



22. Es preciso señalar de lo expuesto en los antecedentes que, se ha agotado el procedimiento establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, toda vez que en el Proceso de Selección correspondiente al Concurso Público N° 006-2013-Region Callao para la supervisión de la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO" se adjudicó la Buena Pro al Consorcio AGM (integrado por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C – GOC S.A Y MOTLIMA CONSULTORES S.A), siendo éste **POSTOR UNICO**.
23. Que, al respecto es preciso hacer referencia a la Opinión N° 123-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la cual precisa que " la contratación directa regulada en el literal I) del artículo 27 de la Ley puede emplearse incluso en aquellos casos en los que durante el procedimiento de selección solo se hubiera presentado el postor ganador de la Buena Pro y en consecuencia, no fuera posible presentado el postor ganador de la Buena pro y en consecuencia no fuera posible emplear previamente el procedimiento contemplado en el artículo 138 del Reglamento; siempre que exista la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato resuelto o declarado lo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la Ley. Así mismo señala que en ese orden de ideas, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el literal I) del artículo 27 de la Ley cuando se acredite la necesidad urgente de culminar el saldo de obra derivado de un contrato resuelto (...)
24. Que, es preciso hacer referencia a la Opinión N° 154-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la cual precisa que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. Así el literal I, del artículo 27 de la ley establece que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a y b del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación".
- En esa línea, el numeral 10 del artículo 85 del Reglamento al hacer referencia a las contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente señala que "Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138".
- Como puede advertirse, la contratación directa regulada en el literal I) del artículo 27 de la Ley tiene como uno de sus propósitos que a través del procedimiento establecido en el artículo 138 del Reglamento pueda culminarse las prestaciones pendientes recurriendo a la competencia que se produjo en la fase de selección: no obstante , su principal motivación es otorgar a la Entidad que ya ha realizado un procedimiento de selección, la posibilidad de ejecutar las prestaciones inconclusas, manteniendo el abastecimiento oportuno de una prestación en particular a pesar de haberse declarado la nulidad del contrato o formalizado la resolución contractual.
25. Que, es preciso hacer referencia a la Opinión N° 229-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la cual precisa que la normativa de contrataciones del Estado establece que en el caso de Gobiernos Regionales las Contrataciones Directas



debe ser aprobadas mediante un Acuerdo emitido por el Consejo Regional, este último es el único que dentro de un Gobierno Regional puede ejercer la facultad de delegar la aprobación de una contratación directa orientada a culminar las prestaciones pendientes que se derive de un contrato de obra resuelto.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto y en atención al Informe N° 097-2018-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 11 de octubre de 2018, emitido por el Coordinador Costa Verde Etapa Saldo de Obra, al Informe N° 1600-2018-GRC/GRI-OCV, de fecha 11 de octubre de 2018 emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, al Informe N° 005-2018-GRC/JCL, de fecha 11 de octubre de 2018, emitido por el asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, al Informe N° 327-2018-GRC/GRI, de fecha 11 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y contando con la aprobación del Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra "CONSTRUCCION DE VIA COSTA VERDE -TRAMO CALLAO"; este despacho es de **OPINION que: resultaría PROCEDENTE la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra "CONSTRUCCION DE VIA COSTA VERDE -TRAMO CALLAO",** bajo la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con en literal I, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a las facultades conferidas en el literal S, del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y del numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a fin que se proceda con la aprobación correspondiente de la contratación directa señalada.

V.

RECOMENDACIÓN:

La Entidad deberá tener en consideración a través del área competente y en su oportunidad, lo emitido por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° AI/TC, respecto a la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2002, en la cual se señala:

Fundamento N° 13 – "En términos generales, el Principio de Transparencia el cual estará garantizado cuando haya publicidad en la convocatoria, en el adecuado control de calidad en los productos a adquirir, en los resultados de la evaluación de propuestas, y en el manejo de los recursos destinados a la compra en general. Por su parte, habrá trato igualitario cuando bajo ninguna circunstancia se advierta preferencia o tendencia destinada a beneficiar a algún postor determinado. Finalmente, la eficiencia en el manejo de recursos no solo será exigible en la adjudicación a la mejor oferta técnica y económica, sino también en el diseño del propio programa anual de adquisiciones que cada entidad efectúe de acuerdo a sus necesidades"

Fundamento N° 19 – “ En consecuencia, si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76 de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido sino se respeta los principios de eficiencia transparencia y trato igualitario.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 212-2018-GRC-GA, de fecha 10 de octubre de 2018, se aprueba el Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra “CONSTRUCCION DE VIA COSTA VERDE –TRAMO CALLAO”, en el extremo de la modificación del tipo de Procedimiento de Selección al de la Contratación Directa por la causal establecida en el numeral 10 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y la modificación presupuestal correspondiente;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 103-2018-GRC de fecha 03 de octubre del 2018, se aprueba la décima sexta modificación al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao correspondiente al año fiscal 2018, en cuyo anexo ítem 2, se encuentra la Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra “Construcción Vía Costa Verde -Tramo Callao”;

Que, con Informe N° 2012-2018-GRC/GRPPAT del 03 de octubre de 2018 de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial adjunta el Informe N° 1648-2018-GRC/GRPPAT-OPT emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante el cual se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de **S/. 2'328,583** de la cual tendrá la siguiente estructura funcional programática:

APNOP	PROYECTO	ACCION DE INVERSION	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL	
9002	2055893	6000002	15	036	0074	0000 1	0001424	0138	
FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	19	2	6	8	1	4	3	931 434

“La diferencia del monto solicitado, la suma de **S/ 1'397,149.80** será atendido en el siguiente año fiscal, para tal efecto se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 77.5 del Texto Único Ordenado de la Ley No 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 13.6 del Artículo 13 de la Directiva No 005-2010-ED/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias”.

Periodo	Monto (S/)
Año 2018	931 434.00
Año 2019	1 397 149.80

Que, mediante Proveído S/N de fecha 03 de octubre del 2018, el Gerente de Administración otorga Previsión Presupuestal para el Ejercicio 2019 por la suma de **S/ 1'397,149.80** al reverso del Informe No 228-2018-GRC/GA-FBA del 03 de octubre del 2018 de la Abogada de la Gerencia de Administración, quién recomienda atender la solicitud de previsión presupuestal para el año fiscal 2019, efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Memorándum No 1176-2018-GRC/GRI.

Que, con **Resolución Gerencial N° 212-2018-GRC-GA** del 10 de octubre de 2018 se aprueba la Modificación del Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde- Tramo Callao", según Términos de Referencia, con un Valor Referencial ascendente a la suma de **S/ 2'328,582.50** (Dos Millones Trescientos Veintiocho Mil Quinientos Ochenta y Dos y 50/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un Sistema de Contratación a Tarifas, bajo la modalidad de Contratación Directa por causal establecida en el literal I) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Dictamen N° 041-2018-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorizar la Contratación Directa del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra "Construcción de Vía Costa Verde -Tramo Callao", mediante Procedimiento de Selección Contratación Directa bajo la causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, al amparo del literal I). Artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, según el Expediente de Contratación: "Construcción de Vía Costa Verde -Tramo Callao", aprobado por Resolución Gerencial N° 212-2018-GRC-GA, de fecha 10 de octubre de 2018 de la Gerencia de Administración, por el plazo que aparece del Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra "Construcción de Vía Costa Verde -Tramo Callao" hasta por el importe de S/ 2'328,582.50 (Dos Millones Trescientos Veintiocho Mil Quinientos Ochenta y Dos con 50/100 Soles), por la Estructura Funcional Programática detallada en el Informe N° 1648 – 2018 – GRC/GRPPAT-OPT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la provisión otorgada por la Gerencia de Administración según proveído s/n de fecha 03 de octubre del 2018 que aparece en el Informe N° 228-2018-GRC/GA-FB de la Gerencia Regional de Administración; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo, que deberán formar parte del respectivo Acuerdo de Consejo Regional; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.



Que, estando a los informes de las unidades orgánicas correspondientes, en los términos expuestos, atendiendo al Principio de Veracidad, respecto de la información de los hechos contenidos en dichos informes;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 041-2018-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la Contratación Directa del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra "Construcción de Vía Costa Verde -Tramo Callao", mediante Procedimiento de Selección Contratación Directa bajo la causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, al amparo del literal I). Artículo 27º de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, según el Expediente de Contratación: "Construcción de Vía Costa Verde -Tramo Callao", aprobado por Resolución Gerencial Nº 212-2018-GRC-GA, de fecha 10 de octubre de 2018 de la Gerencia de Administración, por el plazo que aparece del Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra "Construcción de Vía Costa Verde - Tramo Callao" hasta por el importe de S/ 2'328,582.50 (Dos Millones Trescientos Veintiocho Mil Quinientos Ochenta y Dos con 50/100 Soles), por la Estructura Funcional Programática detallada en el Informe Nº 1648 – 2018 – GRC/GRPPAT-OPT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la provisión otorgada por la Gerencia de Administración según proveído s/n de fecha 03 de octubre del 2018 que aparece en el Informe Nº 228-2018-GRC/GA-FB de la Gerencia Regional de Administración; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo, que deberán formar parte del respectivo Acuerdo de Consejo Regional; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.



2. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el SEACE.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística de la

Gerencia de Administración, responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que se hayan generado y que se generen con el presente Acuerdo del Consejo Regional.

6. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25° y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
7. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ABOG. JORGE ISRAEL BOTTON CAPDEVILA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


SR. ERIC CRISTOPHER CORNEJO RIOS
CONSEJERO DELEGADO